JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 69 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1203/2021

Materia: Resolución contractual

Demandante: D./Dña. PROCURADOR D./Dña.

Demandado: NBQ FUND ONE, S.L.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 101/2023

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: trece de marzo de dos mil veintitrés

En nombre de S.M. el Rey:

Vistos por la Sra. Dña. , Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 69 de los de Madrid, los presentes autos de **JUICIO ORDINARIO Nº 1203/21**, tramitados en este Juzgado a instancia de D. DÑA. , representado/a por el Procurador/a D./Dña. y asistido/a por el/la letrado/a D./Dña. Daniel González Navarro, contra NBQ FUND ONE, S.L., representada por el/la procurador/a D/Dña. y asistido/a por el/la letrado/a D/Dña. , sobre acción individual de nulidad contractual por usura y sobre condiciones generales de la contratación,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el/la procurador/a Sr./a , en la meritada representación, se presentó demanda, que fue turnada a este Juzgado, en la que, tras alegar cuantos hechos y fundamentos de derecho estimó de aplicación, terminó suplicando que se declare:

I.Con carácter principal,

DECLARE la nulidad por usura de los contratos de préstamo objeto de esta demanda y, CONDENE a la demandada a que devuelva a mi mandante la cantidad pagada por este, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más los intereses que correspondan; así como al pago de las costas del pleito.

II.Con carácter subsidiario, DECLARE la nulidad por abusividad de la cláusula de comisión por reclamación de posiciones deudoras vencidas y de la cláusula de interés de demora; y CONDENE a la demandada a la devolución de todos los importes indebidamente cobrados en aplicación de la cláusula declarada nula; más los intereses que correspondan; así como al pago de las costas del pleito.

SEGUNDO.- Por decreto de fecha 17.02.2022 se admitió a trámite la demanda. declarándose este Juzgado competente para su conocimiento y acordándose sustanciar el proceso por las reglas del juicio ordinario, emplazándose a la demandada para que se personara y la contestara dentro del término legal. Dentro de dicho término compareció en autos el/la procurador/a Sr/a , en nombre y representación de la demandada, oponiéndose a la demanda deducida de contrario impugnando con carácter previo la cuantía del procedimiento y alegando la excepción de inadecuación de procedimiento por razón de la cuantía al entender que debían seguirse los trámites del juicio verbal, para terminar suplicando, con base en los hechos y fundamentos de derecho contenidos en el escrito de contestación, que se dan por reproducidos en esta resolución, se tenga por ALLANADA PARCIALMENTE a la entidad NBO a la demanda interpuesta de contrario, acordando la impugnación de la cuantía del procedimiento y la excepción procesal por inadecuación de procedimiento por razón de la cuantía por los motivos manifestados, así como no haber lugar a la imposición de las costas de esta instancia por los motivos manifestados.

TERCERO.- Por diligencia de ordenación de 11.04.2022, se tuvo por personado al/la procurador/a Sr./a en nombre y representación de la demandada y por contestada la demanda; convocándose a las partes a la celebración de la audiencia previa prevista en el artículo 414 de la LEC para el día 13.03.2023. A dicho acto acudieron ambas partes con la representación y defensa designadas en el acta levantada al efecto. Abierto el acto, ambas partes se afirmaron y ratificaron en sus respectivos escritos de demanda y contestación, resolviéndose las excepciones y cuestiones procesales planteadas, ordenando la prosecución de las actuaciones por los trámites del juicio ordinario. Recibido el pleito a prueba, por las partes se propuso únicamente documental, admitida la propuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 429.8º de la LEC quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

CUARTO.- En la sustanciación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En autos se ejercita por la actora acción en la que interesa se declare la nulidad radical de hasta cinco contratos de préstamo de fechas 12.03.2019, 26.03.2019, 26.04.2019, 02.05.2019, 01.06.2019 y 04.07.2019 al reputarlos usurarios, y subsidiariamente la nulidad de la cláusula de intereses remuneratorios en tanto condición general de contratación que no supera el control de transparencia, invocando la condición de consumidor de la demandante. Funda, pues, su pretensión principal en la Ley de Represión de la Usura, de 23.07.1908, y la acción ejercitada de forma subsidiaria, especialmente, en los artículos 5 y 7 de la LCGC, en relación con los artículos 82 y siguientes del TRLDCU.

La actora alega, en síntesis, que en las fechas indicadas el demandante concertó con la entidad demandada, NBQ FUND ONE S.L., 6 contratos de préstamo, por los importes de $150 \in$, $400 \in$, $400 \in$, $500 \in$, $600 \in$ y $600 \in$ de principal, a devolver en un plazo que oscilaba entre los 30 y los 36 días, según los casos, y con un TAE del 2.266,48%, 2.099,2%, 1.823,16%, 2.152,49%, 2.152,49% y 2.208,2% respectivamente, de acuerdo

con los términos obligacionales particulares de dicho contrato. Considera la actora que el interés establecido resulta notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso, por lo que resulta usurario. Alegando igualmente, que en todo caso la cláusula de intereses remuneratorios tampoco supera, en cualquier caso, ni el control de incorporación o inclusión ni el de transparencia.

Frente a tal pretensión, la demandada se allana parcialmente a la demanda, si bien opone la excepción de inadecuación de procedimiento, por entender que debían seguirse los trámites del juicio verbal, impugnando la cuantía del mismo.

Las excepciones de inadecuación del procedimiento e impugnación de la cuantía fueron desestimadas en el acto de la Audiencia Previa.

TERCERO.- Expuesto lo anterior, por lo que al fondo de la cuestión litigiosa propiamente dicha se refiere, la demandada se allana a la demanda. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LEC, "Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante". Aplicado lo anterior al presente caso, estimándose que en el allanamiento efectuado no concurren ninguno de los supuestos legalmente establecidos para ser rechazado, procede su admisión, y en su virtud procede declarar la nulidad de los contratos de préstamo objeto del procedimiento.

Declaración de nulidad que conlleva, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la referida Ley que el prestatario venga obligado a entregar tan sólo la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado.

CUARTO.- En materia de costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 395 de la LEC: "1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación".

Aplicado lo anterior al presente caso, constando la existencia de requerimiento previo a la interposición de la demanda, se estima procedente la imposición de las costas a la demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación:

FALLO

Estimando integramente la demanda formulada por D/Dña	,
representado/a por el/la procurador/a Sr/a.	, contra NBQ FUND ONE
S.L, representada por el/la procurador/a Sr/a.	, debo declarar y declaro
la nulidad de los contratos de préstamo suscritos por las j	partes a los que se refiere el
Fundamento de Derecho Primero de esta resolución, por r	esultar usurario el interés de
los mismos, condenando a la demandada a reintegrar a	la actora las cantidades que
excedan del total del capital prestado, si las hubiere, y t	eniendo en cuenta todas las
cantidades ya abonadas por todos los conceptos por la actor	ra;

con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez